

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 2024, por la cual se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas del Programa de ayudas al alquiler de viviendas del Plan estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, correspondientes al ejercicio 2024.

PREÁMBULO

El problema de acceso a la vivienda, especialmente en los sectores de población más desfavorecidos, se está convirtiendo en uno de los problemas de primer orden en la Comunitat Valenciana. El mercado de la vivienda en España se caracteriza, en la actualidad, por mucha demanda y poca oferta y precios inasumibles para la mayoría de las familias tanto si pretenden su compra como su alquiler que se ven obligadas a destinar más del 40% de su salario mensual para pagar o bien el alquiler o la hipoteca, cuando los expertos advierten que la tasa de esfuerzo inmobiliario de compra o alquiler, esto es, el porcentaje de renta familiar destinada a esta finalidad, no debería ser superior al 30%. Esta falta de acceso a viviendas de alquiler asequible impacta de forma directa en una parte importante de la población, en especial a las familias y a los jóvenes a los que la precariedad laboral junto con la imposibilidad de acceder al mercado residencial les dificulta cada vez más su emancipación.

Ante la necesidad de priorizar políticas que impulsen la vivienda accesible, el Real decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, implementó una serie de programas de ayudas en materia de vivienda con el objetivo de facilitar el disfrute de una vivienda a las personas en riesgo de vulnerabilidad residencial. Entre ellos, el «Programa de ayuda al alquiler de vivienda» cuyo objetivo resulta ser la concesión de ayudas en materia de vivienda a personas físicas arrendatarias o cesionarias, con objeto de facilitar el disfrute de una vivienda o habitación en régimen de alquiler o de cesión de uso a sectores de población con escasos medios económicos.

En ejercicio de las competencias que el citado real decreto atribuye a las comunidades autónomas, la Generalitat, en el marco del Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio y la Generalitat para la aplicación y desarrollo del Plan estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025 y, en su caso, los sucesivos acuerdos bilaterales relativos a la distribución de la financiación entre los programas de ayudas, contempló en el presupuesto de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda para el ejercicio 2024, una línea presupuestaria que dotará económicamente dicho programa cuyo importe asciende a la cantidad de 23.28.870 euros y cuya finalidad resulta ser la «Financiación de actuaciones para fomentar el alquiler con subvenciones a sectores de población con escasos medios económicos».

Por otra parte, conscientes de la escasez habitacional que sufre determinados ámbitos de nuestra Comunitat, particularmente ciudades grandes y medianas con el consiguiente alza continuo de los precios de alquiler, y como resultado del proceso de diálogo iniciado en el seno de la Comisión de Seguimiento del convenio, con fecha 4 de julio de 2024, se ha suscrito Acuerdo entre el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana y la Generalitat relativo al incremento del límite de la renta máxima mensual de la vivienda para el acceso a las ayudas del Programa de ayuda al alquiler de vivienda, entre otros, en virtud del cual se posibilita el incremento de la renta máxima de alquiler o precio de cesión de la vivienda susceptible de ser subvencionada en determinados municipios en los que el límite máximo de la renta arrendaticia o precio de cesión establecido como máximo en el artículo 27.d) del Real decreto 42/2022 resulta insuficiente.

Mediante el decreto 17/2024, de 12 de julio, del president de la Generalitat, se determinaron el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones, encontrándose entre las mismas, la Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, a la que han sido asignadas, entre otras, las competencias en materia de vivienda, en virtud de la disposición final segunda del decreto citado en relación con el Decreto 81/2023, de 12 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerias de la Generalitat. Procede, en consecuencia, asumir y ejercer las competencias atribuidas por la legislación vigente y, en su ejercicio, aprobar las bases reguladoras de las ayudas al alquiler dirigidas a los colectivos más desfavorecidos incluidos en las políticas de vivienda desarrolladas por esta conselleria, al tiempo que se procede a la adecuación de las bases a la nueva estructura administrativa del Consell.

En la redacción de las presentes bases se ha tenido en cuenta los criterios de simplificación administrativa que deben orientar la actuación de la administración pública derivados del Decreto ley 7/2024, de 9 de julio, del Consell, de simplificación administrativa de la Generalitat.

En el DOGV número 9875, de fecha 20.06.2024 fue publicado el Plan estratégico de subvenciones de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda 2024– 2026 que, con una duración de tres años, contemplará, entre otros, la planificación estratégica de los procedimientos de concesión de las subvenciones contempladas en el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que se financien con cargo a los programas presupuestarios de la actual Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y en el que participarán todas las direcciones generales que forman parte de la misma así como sus organismos públicos dependientes.

El Plan estratégico de subvenciones tendrá el contenido establecido en el artículo 12 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado mediante el Real decreto 887/2006, de 21 de julio e incluye las ayudas correspondientes a este programa, subprograma 431C00, Emergencia habitacional y función social, con el objetivo de evitar la pérdida de la vivienda o el acceso a la misma en situaciones de vulnerabilidad, tal y como establece la Ley 1/2015, de 6 de febrero, en su artículo 164, letra a), así como el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y los artículos 10 a 15 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

Visto el informe de la Abogacía General de la Generalitat, así como el informe de la Intervención Delegada emitidos de conformidad con el artículo 165.1 de la Ley 1/2015 de, 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones y atendiendo al Decreto 17/2024, de 12 de julio, del president de la Generalitat, por el que se determina el número y la denominación de las consellerias en que se organiza la administración de la Generalitat y sus atribuciones y Decreto 81/2023, de 12 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat

En uso de las facultades que me son atribuidas por los preceptos legales citados, en el artículo 160.2.b), en la redacción dada por el artículo 5.3 del Decreto ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell y visto el artículo 165, ambos de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y el artículo 28.II) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalitat, del Consell,

RESUELVO

Primero

Aprobar las bases reguladoras para la concesión de ayudas del Programa de Ayudas al Alquiler de Vivienda en su modalidad de alquiler de vivienda habitual y permanente, del Plan estatal para el acceso a la Vivienda 2022-2025, que se exponen en el anexo I de la presente resolución.

Las citadas bases serán de aplicación a la convocatoria que se realice durante el ejercicio 2024.

Segundo

El procedimiento de otorgamiento de las ayudas reguladas en las bases que se aprueban mediante la presente resolución se iniciará de oficio, mediante la correspondiente resolución de convocatoria aprobada por la conselleria competente en materia de vivienda, cuya aprobación queda supeditada en todo caso a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

Dicha resolución de convocatoria será publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Tercero

Publicar la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Cuarto

La presente resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer un recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos



meses contados a partir del día siguiente de su publicación, en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Todo esto en conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 44 y 46 de la mencionada Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y sin perjuicio que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

ANEXO I *Bases reguladoras*

Base primera. Objeto de las bases reguladoras

Las presentes bases reguladoras tienen como objeto regular en régimen de concurrencia competitiva las ayudas en materia de vivienda a personas físicas, con objeto de facilitar el disfrute de una vivienda o habitación en régimen de alquiler o de cesión de uso a sectores de población con escasos medios económicos, mediante el otorgamiento de ayudas a las personas arrendatarias o cesionarias.

Las citadas bases reguladoras se aplicarán a la convocatoria que se realice durante el ejercicio 2024.

Base segunda. Naturaleza y régimen jurídico

Las ayudas económicas previstas en estas bases adoptarán la forma de subvenciones, y se regirán, además de por lo regulado en la misma, por lo previsto en el Real decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones y el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de subvenciones y demás normativa de desarrollo.

Base tercera. Definiciones

Se establecen las definiciones siguientes:

1. Unidad de convivencia: la persona o conjunto de personas que viven y disfrutan de una vivienda de manera habitual y permanente y con vocación de estabilidad, y que estén empadronadas en la vivienda, con independencia de la relación existente entre todas ellas. La información relativa a los miembros de la unidad de convivencia se comprobará de forma automática mediante las consultas interoperables con la administración responsable de la citada información.

Si no se autoriza o se presenta oposición a la consulta de datos, la composición de la unidad de convivencia en el momento de la solicitud de la ayuda se acreditará mediante certificado colectivo o volante único de empadronamiento vigente en el momento de la solicitud que acredite las personas que tienen su domicilio habitual y permanente en la vivienda objeto del contrato de arrendamiento o cesión. El documento deberá ser único por vivienda, incluyendo a todas las personas que figuren empadronadas en la misma en dicha fecha, sean o no titulares del contrato de arrendamiento, éstos últimos, en todo caso.

Sin perjuicio de errores materiales o de hecho que pudieran concurrir en el citado documento, si en el certificado de empadronamiento vigente aparecen personas no incluidas en la solicitud o de la información requerida por esta administración a través de las plataformas de interoperabilidad administrativa como respuesta de la consulta realizada resulten discrepancias entre las personas incluidas en el certificado de empadronamiento y las personas incluidas en la solicitud, y no se subsane la discrepancia durante el plazo al efecto concedido, se entenderá la persona solicitante desistida de su solicitud, salvo que se acredite mediante certificado municipal que dichas personas no residen en la vivienda o que han solicitado la baja en el padrón municipal con anterioridad a la fecha de solicitud de la ayuda, o bien que acrediten no disponer del derecho de uso de la vivienda.

En caso de contratos de arrendamiento con varias personas titulares, todas ellas deberán constar como miembros de la unidad de convivencia y figurar como tales en la solicitud, salvo que acrediten documentalmente no tener atribuido el derecho de arrendamiento.

En los casos de separación o divorcio, los menores en régimen de custodia compartida se considerarán integrantes de cada una de las unidades de convivencia de sus progenitores en la proporción que derive del régimen de custodia establecida.

En ningún caso una misma persona podrá formar parte de dos unidades de convivencia distintas, salvo el supuesto contemplado en el apartado anterior.

Para el caso de arrendamiento o cesión de uso de habitación, el certificado acreditará el empadronamiento del titular del contrato en la vivienda de la que forma parte la habitación en el momento de solicitud de la ayuda



2. Alquiler y cesión de uso de habitación: es el derecho mediante contrato por el cual una persona disfruta de una habitación en régimen de alquiler o de cesión de uso, en la que consta empadronada y paga por su uso una renta o precio de cesión.

En el caso de alquiler o cesión de uso de habitación, los requisitos, obligaciones y prohibiciones referidos, en estas bases, a la unidad de convivencia, se aplicarán únicamente a la persona titular del contrato y solicitante de la ayuda por alquiler o cesión de uso de habitación.

3. Residencia legal: se considera que una persona tiene residencia legal en España cuando es titular de una autorización de residencia de acuerdo con lo establecido en la Ley orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social o la norma que la sustituya.

4. Familia numerosa: la definida en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas o en la normativa que la sustituya.

5. Familia monoparental: la definida en el Decreto 19/2018, de 9 de marzo, del Consell, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunitat Valenciana.

6. Víctimas de terrorismo: las personas que hayan sufrido daños incapacitantes como consecuencia de la actividad terrorista, los amenazados y secuestrados, así como el cónyuge o pareja de hecho y los hijos de los anteriores y de los fallecidos.

7. IPREM: Es el indicador público de renta de efectos múltiples definido en el artículo 2 del Real decreto ley 3/2004, de 25 de junio, revisado – en su caso en las sucesivas leyes de presupuestos del Estado. De acuerdo con el Real decreto 42/2022 de 18 de enero, el IPREM es el referido a 14 pagas, en vigor durante el periodo al que se refieren los ingresos evaluados. En el año 2023 el IPREM, referido a 14 pagas, es de 8.400,00 €.

Base cuarta. Personas beneficiarias y requisitos

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas contempladas en estas bases las personas físicas mayores de edad que cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española, o la de alguno de los estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, Suiza, o contar con autorización de estancia o residencia legal en España y NIE en vigor. Todas las personas que integran la unidad de convivencia deberán cumplir esta condición en el momento de la solicitud.

b) Ser titular, en calidad de arrendatario, de un contrato de arrendamiento de vivienda formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de arrendamientos urbanos o de un contrato de cesión de uso; o ser titular de un contrato de arrendamiento o cesión de uso de habitación, en ambos casos, en la Comunitat Valenciana. El contrato deberá tener una duración mínima de un año y, en ningún caso, se admitirán contratos de subarriendo de vivienda o habitación, de alquiler vacacional, de temporada o similar. Así mismo, se aportará la referencia catastral individualizada de la vivienda arrendada.

c) Que la vivienda o habitación arrendada o cedida constituya la residencia habitual y permanente de la unidad de convivencia, por lo que las personas que la integran deberán encontrarse empadronadas en la vivienda con anterioridad al momento de solicitar la ayuda y así deberá acreditarse mediante certificado colectivo o volante único de empadronamiento en el que consten, a fecha de la solicitud, las personas que tienen su domicilio habitual en la vivienda objeto del contrato de arrendamiento o cesión o la persona que tiene una habitación arrendada o cedida en uso en los términos señalados en la base tercera, apartado 1.

La acreditación de la composición de la unidad de convivencia y la concurrencia de esta circunstancia, previa autorización o no oposición de las personas que la integran mayores de 16 años, se comprobará telemáticamente por la administración pública a través de las plataformas de interoperabilidad administrativa. En caso contrario, deberá ser acreditado por la persona solicitante de la ayuda.

d) Que sin perjuicio de la limitación derivada de la relación entre renta de la unidad de convivencia e IPREM establecida en la base sexta, con carácter general, la suma total de la renta anual de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento o cesión, sea iguales o inferiores a:



<i>Situación de la unidad de convivencia, si incluye</i>	<i>Veces el IPREM</i>	<i>Cuantía en € IRPF 2023</i>
Caso genérico	3 veces	25.200,00
– Familia numerosa general – Personas con discapacidad inferior a 33% – Víctimas de terrorismo	4 veces	33.600,00
– Familias numerosas de categoría especial – Personas con discapacidad con un grado reconocido igual o superior al 33%	5 veces	42.000,00

En el supuesto de alquiler o cesión de habitación no se incluirá al resto de personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda, solamente se considerarán las rentas del arrendatario o cesionario.

A los efectos del cómputo de los ingresos se tendrá en cuenta el periodo impositivo que, vencido el plazo de la presentación de la declaración del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sea inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, atendiendo a las siguientes reglas:

– Si se presenta declaración de IRPF, se atenderá a la Base Imponible General y la base imponible de ahorro, nivel de renta facilitado por la AEAT.

– En el caso de personas que no hubieran presentado la declaración de IRPF por no estar obligadas a ello, pero la AEAT suministre datos, el nivel de renta a considerar será el facilitado por la AEAT.

– En el caso de que la AEAT no suministre información, el solicitante de la ayuda deberá aportar declaración responsable de ingresos que recoja la cuantía total de los ingresos del último ejercicio fiscal vencido, acompañado de la documentación acreditativa de la procedencia de los mismos.

A estos efectos se podrá aportar:

– En el caso de desempleo, certificado expedido por Labora o por el Servicio de Empleo Estatal (SEPE) con indicación de los ingresos percibidos durante el citado periodo.

– En el caso de pensión de jubilación, de incapacidad permanente, de invalidez, viudedad, orfandad u otras, prestación de servicios sociales o cualquier otro tipo de ayuda económica, deberá aportar certificación emitida por el organismo competente, con indicación de los ingresos obtenidos durante el último ejercicio fiscal vencido.

Todo lo anterior sin perjuicio de que se pueda aportar cualquier otra justificación de los ingresos admitida en derecho.

e) Que las personas que integran la unidad de convivencia obtengan unos ingresos mínimos que alcancen en conjunto la cantidad de 0,3 IPREM a 14 pagas correspondientes al último ejercicio fiscal vencido. Para esta comprobación se tendrá en cuenta:

– Para los casos en los que se haya presentado IRPF: se tomará el valor de los ingresos íntegros computables sin tener en cuenta las reducciones (suma de las casillas 03+07+08+09+10 del IRPF).

– Para los casos en los que no se haya presentado Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas pero la AEAT facilite datos, se tendrá en cuenta el valor de Rendimientos de Trabajo – Retribución.

– Para los casos en los que la AEAT no devuelva información, se tendrá en cuenta la cuantía total de ingresos justificada de conformidad con el apartado anterior.

f) Que la renta de la vivienda o la habitación arrendada o cedida sea igual o inferior a las cantidades indicadas, en función de la localidad de emplazamiento, en el anexo II de la Resolución de bases de convocatoria.

2. No podrá concederse la ayuda cuando la persona solicitante o alguna de las que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

a) Ser propietaria o usufructuaria de alguna vivienda en España. A estos efectos no se considerará que se es persona propietaria o usufructuaria de una vivienda si el derecho recae únicamente sobre una parte alícuota de la misma y se ha obtenido por herencia o transmisión *mortis causa* sin testamento. Se exceptuarán de este requisito quienes siendo titulares de una vivienda acrediten la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio, por cualquier otra causa ajena a su voluntad o cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad del titular o de algún miembro de la unidad de convivencia.

b) Que la persona arrendataria, cesionaria o cualquiera de las que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida tenga parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona arrendadora o cedente de la vivienda.



c) Que la persona arrendataria, cesionaria o cualquiera de las que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida sea socio o participe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora o cedente, exceptuando que se trate de cooperativas de viviendas en cesión de uso y sin ánimo de lucro.

d) Que las personas o unidades de convivencia disfruten en régimen de alquiler, de cesión de uso o en cualquier régimen de disfrute temporal admitido en derecho, de una vivienda perteneciente al patrimonio público de vivienda de cualquier administración pública o gestionada por esta última.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarias las personas físicas en las que concurra alguna de las circunstancias que se establecen en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y las que hayan sido sujetas a una revocación de alguna de las ayudas contempladas en éste o en anterior plan estatal de vivienda por incumplimiento o causa imputables al solicitante.

4. Los requisitos para ser beneficiario de la ayuda deberán cumplirse en el momento de la solicitud de la ayuda y durante toda su vigencia.

Base quinta. Grupos de especial atención

1. Gozarán de prioridad para acceder a las ayudas la persona solicitante que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que haya sido afectada por procedimientos de desahucio, ejecución hipotecaria o dación en pago de su vivienda habitual que hayan tenido lugar en los últimos cinco años.

b) Que tenga la condición de familia monoparental con hijos según lo establecido en el Decreto 19/2018, de 9 de marzo, del Consell, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunitat Valenciana y cuyos ingresos no superen anualmente 1 IPREM.

c) Que sea titular de familia numerosa.

d) Que sea víctima de violencia de género acreditada en los últimos cinco años

e) Que sea víctima del terrorismo

f) Que forme parte de unidades de convivencia donde se incluya alguna persona con diversidad funcional, sensorial o cognitiva, con un grado de discapacidad declarado igual o superior al 33 por 100.

g) Que se haya visto afectada por situaciones catastróficas declaradas en la Comunitat Valenciana en los últimos cinco años.

h) Persona joven extutelada procedentes del sistema público de protección de la infancia y la adolescencia, siempre dentro de los 5 años siguientes a la mayoría de edad.

i) Persona exconvicta que hubiera salido de prisión dentro de los cinco años anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda.

j) Persona que asuma acogimiento familiar permanente de menor.

k) Persona mayor de 65 años que viva sola, cuyos ingresos anuales no superen 1 IPREM.

2. A los efectos de la prebaremación a que hace referencia el apartado 2, de la base decimocuarta, se tendrán en cuenta las circunstancias especiales señaladas por el solicitante de la ayuda en la declaración responsable que acompaña su solicitud. Si, efectuadas las comprobaciones oportunas, se detecta que estas no resultan debidamente acreditadas, no se tendrán en cuenta en la baremación definitiva.

Base sexta. Criterios de valoración

1. Las ayudas se concederán de conformidad con los criterios que se establecen a continuación hasta agotar el importe máximo disponible para la convocatoria, mediante puntuación de las siguientes variables:

a) Circunstancias especiales: inclusión en alguno de los grupos de especial atención.

b) Renta relativa: mediante indicador que relaciona los ingresos de la unidad con la composición de la unidad de convivencia, según la siguiente expresión: $1 - (IUC/CLIUC)$

Siendo:

«IUC», Ingresos, en euros, de todos los miembros de la unidad de convivencia.

La cuantía resultante se denominará IUC Ingresos de la Unidad de Convivencia.

CLIUC = Cuantía Limite de Ingresos de la Unidad de Convivencia, en euros, que establece el límite superior de los Ingresos a partir del cual no se tiene acceso a la ayuda y se determina de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Si la unidad de convivencia está compuesta por una sola persona adulta, la cuantía del IPREM se multiplica por 1,5.

2. Si la unidad de convivencia está compuesta por dos o más personas:



- La primera persona adulta computa 1,5 vez IPREM.
- Cada persona adicional computa 0,5 veces IPREM.
- Cuando se trate de menores en régimen de custodia compartida computa 0,25 veces IPREM.

a) Se atenderán en primera instancia, las solicitudes cuyo indicador de renta relativa, calculado según al apartado anterior, tenga un resultado de signo positivo.

b) Se puntuarán las Circunstancia Especiales acreditadas a razón de 1 punto por cada una de éstas ordenándose de mayor a menor. Para cada valor resultante de dicha puntuación se ordenarán las solicitudes conforme a la Renta Relativa por orden decreciente. Una vez atendido el listado de Circunstancias Especiales, se atenderá al resto de solicitudes por orden decreciente de la puntuación obtenida en la Renta Relativa de signo positivo.

c) Cualquier solicitud – con o sin Circunstancias Especiales – en la que el resultado de la expresión, 1–(IUC/CLIUC) sea de signo negativo, no tiene acceso a ayuda, en primera instancia.

2. Si las solicitudes presentadas en una convocatoria que cumplan lo establecido en los apartados anteriores, son inferiores al número de ayudas que pueden ser estimadas conforme al crédito presupuestario habilitado en la misma, podrán resultar beneficiarias aquellas personas o unidades de convivencia solicitantes cuyos ingresos no superen tres veces el IPREM o el límite que les corresponda, aun cuando el resultado de aplicar la fórmula expresada en el apartado 1.b de esta base sea un valor negativo no incluido en la horquilla establecida entre el valor 1 (máxima puntuación) y el valor 0 (mínima puntuación permitida) que permite la adjudicación de la ayuda siguiendo el orden de puntuación, en cuyo caso se priorizará el acceso siguiendo el orden establecido en el apartado b).

3. Cuando varias solicitudes hubieran obtenido igualdad de puntuación, a efectos del desempate, primará la solicitud presentada con anterioridad.

4. Si se desestimaran solicitudes por falta de consignación presupuestaria y, con posterioridad a la emisión de la resolución, se incrementaran los créditos destinados a financiar dichas ayudas, o se liberara parte del crédito disponible inicialmente, por renuncia del adjudicatario o por no haber aportado el adjudicatario la preceptiva justificación en plazo, previa resolución administrativa, el órgano colegiado podrá proponer la concesión de subvención a la persona o personas cuyas solicitudes se hubieran desestimado por falta de crédito que figuren a continuación según el orden de puntuación, siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

Base séptima. Cuantía de la ayuda

La cuantía de la ayuda podrá ser de:

a) el 50 por 100 de la renta o precio mensual que deban satisfacer por el alquiler para aquellas solicitudes formuladas por personas cuyos ingresos propios o del conjunto de las unidades de convivencia no superen el importe equivalente a 1 IPREM.

b) el 45 por 100 de la renta de alquiler para aquellas solicitudes formuladas por personas cuyos ingresos propios o del conjunto de las unidades de convivencia resulten superiores a 1 IPREM e iguales o inferiores a 2,5 IPREM.

c) el 40 por 100 de la renta de alquiler para aquellas solicitudes formuladas por personas cuyos ingresos propios o del conjunto de la unidad de convivencia resulten superiores a 2,5 IPREM y no excedan del máximo exigido para ser persona beneficiaria de la ayuda.

Base octava. Plazo de la ayuda

La ayuda se concederá a las personas beneficiarias por un plazo máximo de un año o doce mensualidades que se corresponderán con las mensualidades devengadas durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, o, en todo caso, las que correspondan a partir de la fecha de suscripción del contrato de arrendamiento o cesión de uso de la vivienda o habitación hasta dicha fecha.

Base novena. Incompatibilidad de las ayudas

1. La ayuda de este programa deberá destinarse obligatoriamente por la persona beneficiaria al pago de la renta de alquiler o precio de cesión de la vivienda o habitación que constituya su residencia habitual y permanente y no será compatible con ninguna otra ayuda para el pago del alquiler reguladas por el Real decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, ni con las que para esta misma finalidad puedan conceder la Generalitat, las entidades locales o cualesquiera otras administraciones o entidades públicas, para el mismo periodo subvencionable.

Esta incompatibilidad será de aplicación tanto si la ayuda al alquiler es percibida por el solicitante o cualquier miembro de la unidad de convivencia.



2. No se considerarán afectadas por esta incompatibilidad las personas que se encuentren en alguna de estas situaciones: víctimas de violencia de género, víctimas de trata con fines de explotación sexual, víctimas de violencia sexual, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables, en estos dos últimos casos cuando se acrediten dichas circunstancias mediante informe emitido por los Servicios Sociales cuando hubieren sido beneficiarias ayudas para la misma finalidad que sean concedidas por la Generalitat, los municipios, otras entidades públicas, organizaciones no gubernamentales o asociaciones.

3. Tampoco se considerarán afectados por esta incompatibilidad los perceptores de prestaciones no contributivas de la Seguridad Social ni los beneficiarios del Ingreso Mínimo Vital, pero no será compatible con la percepción de la Renta Valenciana de Inclusión cuando incluya complemento de alquiler.

4. En ningún caso se podrá compatibilizar la ayuda al alquiler regulada por las presentes bases con la ayuda de Bono Alquiler Joven correspondiente al mismo ejercicio presupuestario.

5. Cuando se perciban otras ayudas compatibles con la ayuda del programa de alquiler de vivienda, se minorará su importe en la proporción correspondiente de manera que la suma de todas las ayudas percibidas no supere la renta del alquiler abonado en el período subvencionado.

6. La persona solicitante de ayudas deberá indicar en la solicitud si ha solicitado ayudas para el mismo fin ante otro organismo o entidad, indicando, cuando sea posible, si ha sido beneficiaria, así como el tipo y el importe de la ayuda recibida.

Base décima. Procedimiento de concesión

1. Las ayudas objeto de estas bases se concederán en régimen de concurrencia competitiva hasta agotar el crédito con que esté dotada la convocatoria. Agotado el correspondiente crédito no será posible conceder más ayudas aun cuando las personas solicitantes reúnan los requisitos exigidos en las presentes bases.

2. El procedimiento se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por la conselleria competente en materia de vivienda que será publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

3. De conformidad con el artículo 30.7 de la Ley general de subvenciones, la concesión de estas subvenciones no requerirá otra justificación que las indicadas en esta resolución, sin perjuicio de los controles que se efectúen con posterioridad, que se extenderán a la totalidad de las personas beneficiarias.

4. En la instrucción, tramitación y resolución del procedimiento de concesión se aplicará lo establecido en los artículos 22 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre general de subvenciones y en los artículos 163 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones y en lo no previsto será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Base undécima. Consulta interactiva de datos e Información relativa al tratamiento de datos personales

1. Para la tramitación de la ayuda, la persona solicitante podrá autorizar, en la solicitud, a la Administración para la consulta de los siguientes datos:

a) Agencia Estatal de Administración Tributaria: Información relativa a los ingresos de la persona solicitante y demás miembros que integran la unidad de convivencia, y de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias.

b) Conselleria competente en materia de hacienda: verificar si la persona beneficiaria se encuentra al corriente de pago de obligaciones tributarias con la Generalitat Valenciana.

2. Para tramitar la ayuda, la Administración actuante podrá consultar los siguientes datos de la unidad de convivencia, salvo que el interesado se opusiera a ello:

a) Dirección General de Policía: consultar o verificar los datos de identidad de un ciudadano y consulta y verificación de datos de residencia de extranjeros.

b) Instituto Nacional de estadística: consulta de datos de inscripción en la base padronal.

c) Tesorería General Seguridad Social: verificar si la persona beneficiaria se encuentra al corriente de pago con la Seguridad Social, así como la vida laboral de la persona solicitante o miembro de la unidad de convivencia.

d) Dirección General del Catastro: consulta de los datos catastrales u obtención de información en relación con la titularidad catastral de bienes inmuebles en favor de la persona solicitante o alguna de las que forman parte de la unidad de convivencia de alguna vivienda en España.

e) Instituto nacional de la Seguridad Social: consultar prestaciones del Registro de Prestaciones Sociales Públicas y las de Incapacidad Temporal, prestación por nacimiento y cuidado de menor en relación con la persona solicitante o cualquiera de las que forman parte de la unidad de convivencia.



f) Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE-INEM): obtener información acerca de situación actual de desempleo y del certificado de la última situación de prestaciones; certificado de importes actuales e información acerca del certificado de Importes en un periodo determinado en relación con la persona solicitante de la ayuda y demás personas de la unidad de convivencia.

g) Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda: prestaciones percibidas por la persona solicitante de la ayuda o por alguno de los miembros de la unidad de convivencia (Renta Valenciana de Inclusión); condición de familia monoparental o numerosa y certificado de discapacidad.

h) Base de datos nacional de subvenciones: consulta de inhabilitaciones para percibir subvenciones registradas en la BNDS, Subvenciones y ayudas percibidas por la persona solicitante y demás miembros de la unidad de convivencia.

i) Ministerio del Interior: consultar si la persona solicitante es beneficiaria de derechos por ser víctima de terrorismo.

3. En el caso de unidad de convivencia, de acuerdo con lo que dispone el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la persona solicitante deberá firmar declaración responsable en la que manifieste que:

a) Ha informado a las personas de las que aporta datos en la solicitud de:

– La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

– La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad.

– Del derecho de oposición que le asiste a que la Administración trate sus datos.

b) Ha recabado de los miembros de la unidad de convivencia las autorizaciones correspondientes y están a disposición de la Administración para su aportación en cualquier momento en el que se le requieran.

4. En el caso de que las personas solicitantes no autoricen o se opongan a dichas consultas, deberán indicar los motivos y aportar, en su caso, la documentación acreditativa correspondiente. No podrá cederse a terceros la información recabada de carácter tributario o económico.

Base duodécima. Forma y plazo de presentación de solicitudes

1. La solicitud y la documentación anexa para la concesión de las ayudas se formalizará por quienes pretendan obtener la condición de parte beneficiaria de la ayuda de acuerdo con la base cuarta, o en su caso por sus representantes, en los términos del artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, mediante formulario cumplimentado electrónicamente que estará disponible en la sede electrónica de la Generalitat, www.gva.es, en la forma y plazo que se establezca en la correspondiente convocatoria. Las personas interesadas en solicitar estas ayudas tendrán derecho a ser asistidos en el uso de medios electrónicos en sus relaciones con la Administración pública en el marco de las previsiones contenidas en los artículos 12 y 13, a) y b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Sólo se podrá presentar una solicitud por vivienda, por lo que, si se detecta la presentación de varias solicitudes para una misma vivienda, se anularán de oficio las solicitudes duplicadas, manteniéndose como una única solicitud la presentada en último lugar.

No se admitirán a trámite aquellas solicitudes de otra formapresentadas o fuera del plazo establecido, resolviéndose su inadmisión, previa resolución dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. La solicitud de ayuda debidamente cumplimentada y firmada por la persona peticionaria de la ayuda, o su representante incluirá declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos para ser persona beneficiaria de la ayuda al alquiler y de la inclusión del solicitante y demás personas integrantes de la unidad de convivencia, en su caso, en alguno de los grupos de especial atención a que hace referencia la base quinta, así como autorización o no oposición, en su caso, de las personas que integran la unidad de convivencia para permitir a la administración de la Generalitat a reclamar toda la información necesaria para tramitar y resolver la concesión de estas ayudas en el marco de colaboración que se establezca con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Dirección General de Catastro, entidades gestoras de la Seguridad Social y demás administraciones públicas competentes, en los términos que figuran en el formulario de solicitud de la ayuda. La autorización se concederá, asimismo para proceder al tratamiento de los datos de carácter personal en la medida que resulte necesaria para la gestión de las ayudas, sin que la información de carácter tributario o económica recibida pueda ser cedida a terceros. Todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y sus normas de desarrollo



3. La convocatoria establecerá el plazo de presentación de las solicitudes de ayuda, que no podrá ser inferior a 15 días, una vez sea publicado su extracto en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Base décima tercera. Documentación que debe acompañar la solicitud

1. La solicitud se acompañará de la documentación que se especifica a continuación:

a) Contrato de arrendamiento o de cesión de uso de vivienda o habitación: copia completa del contrato de arrendamiento o de cesión de uso de la vivienda o habitación con mención expresa del importe del alquiler o del precio de la cesión, firmado por las personas propietarios y las personas inquilinas en todas sus páginas formalizado en los términos indicados en la base cuarta, apartado 1, b) y c). En caso de existir más de un contrato consecutivo en el período subvencionable, se aportarán todos ellos. Cuando la persona titular del contrato no coincida con la solicitante de la ayuda deberá aportar documentación acreditativa de la atribución del derecho de uso, por subrogación, convenio o sentencia de separación o divorcio, u otros títulos válidos en derecho. Así mismo, se aportará la referencia catastral de la vivienda individualizada.

b) Documentación acreditativa del pago de la renta de alquiler o del precio de la cesión en uso de la vivienda o habitación correspondientes a las mensualidades de alquiler abonadas con posterioridad a uno de enero de 2024 hasta la fecha en la que se solicita la ayuda, salvo que el contrato tuviera una vigencia de menor plazo, en cuyo caso se acreditará el pago desde el inicio del contrato. La presentación de estos justificantes de pago junto con la solicitud es obligatoria y su incumplimiento determinará la desestimación de la solicitud de ayuda.

c) Circunstancias de especial atención: en el caso de que la persona peticionaria de la ayuda o integrante de la unidad de convivencia se encontrara incluida en alguno de los grupos de especial atención a que hace referencia la Base Quinta, habiendo señalado dicha circunstancia en el formulario de solicitud, la Administración comprobará de oficio los extremos mencionados a través de las plataformas de interoperabilidad con otras administraciones públicas. No obstante, en los casos señalados en los apartados a), d), h e i) de la base quinta, en que la Administración no tiene acceso por vía telemática a la información necesaria se deberá acompañar:

1) Personas afectadas por procedimientos de desahucio, ejecución hipotecaria o dación en pago que hayan tenido lugar en los últimos cinco años: la documentación bancaria o judicial que así lo acredite.

2) Mujeres víctimas de violencia de género: documentación administrativa o judicial que acredite fehacientemente dicha circunstancia.

3) Unidades de convivencia en las que alguna persona asume acogimiento familiar permanente de un menor: documentación acreditativa de esta circunstancia.

4) Personas jóvenes extuteladas procedentes del sistema público de protección de la infancia y la adolescencia dentro de los cinco años siguientes a la mayoría de edad: Resolución de cese de medidas emitida por la Conselleria competente.

5) Personas exconvictas que hubieran salido de prisión dentro de los cinco años anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda: documentación acreditativa de esta circunstancia emitida por la administración competente.

d) Únicamente en el caso de ser nuevo receptor de ayudas de la Generalitat o cambio de número de cuenta bancaria, deberá presentar el Impreso de domiciliación bancaria debidamente cumplimentado y firmado, designando la cuenta en la que se hará el ingreso de las ayudas.

El alta o modificación de la cuenta bancaria podrá ser tramitado de manera telemática a través de la sede electrónica de la Generalitat, trámite PROPER, (https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648), de conformidad con lo dispuesto en la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat, en cuyo caso, se acompañara el correspondiente justificante acreditativo de la realización del citado trámite.

2. En el caso de personas no obligadas a presentar declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2023, por no tener obligación de hacerlo y en aquellos casos en que la AEAT no disponga de información, o manifiesten su no autorización u oposición a la consulta de los ingresos correspondientes al citado ejercicio, deberá aportarse para cada persona de la unidad de convivencia en estas circunstancias, además de la documentación indicada en el apartado anterior, declaración responsable de ingresos que recoja la cuantía total de los ingresos del año 2023, o que declare que no ha percibido ningún ingreso en su caso, y certificado de altas y bajas de Seguridad Social (vida laboral), junto con la documentación acreditativa de la procedencia de los mismos. A estos efectos, se podrá aportar, según los casos:



– Personas que trabajan por cuenta ajena: certificaciones de todos los centros de trabajo para los que se haya trabajado en el ejercicio correspondiente, en donde se indique los ingresos totales percibidos o pendientes de recibir para todo el ejercicio fiscal.

– Personas que trabajan por cuenta propia: justificantes de los ingresos trimestrales a cuenta del IRPF del ejercicio fiscal correspondiente.

– Certificado expedido por Labora o por el Servicio de Empleo Estatal (SEPE) con indicación de los ingresos percibidos durante el citado periodo por razón de situación de desempleo.

– Certificación expedida por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE-INEM) acerca de situación actual de desempleo y del certificado de la última situación de prestaciones; certificado de Importes Actuales e información acerca del certificado de Importes en un Periodo determinado en relación con la persona solicitante de la ayuda y demás personas de la unidad de convivencia.

– En el caso de pensión de jubilación, de incapacidad permanente, de invalidez, viudedad, orfandad u otras, prestación de servicios sociales o cualquier otro tipo de ayuda económica, deberá aportar certificación emitida por el organismo competente, con indicación de los ingresos obtenidos durante el último ejercicio fiscal vencido.

– Certificación expedida por la Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda acreditativa de las prestaciones percibidas por la persona solicitante de la ayuda o por alguno de los miembros de la unidad de convivencia (Renta Valenciana de Inclusión).

– Rendimientos del capital mobiliario o inmobiliario.

– Atribuciones de renta.

Todo lo anterior sin perjuicio de que se pueda aportar cualquier otra justificación de los ingresos admitida en derecho.

3. En el caso de que la persona solicitante o integrante de la unidad de convivencia no autorice o manifieste oposición expresa a que la administración de la Generalidad recabe a través de la Plataforma Autonómica de Intermediación (PAI) y otros sistemas habilitados al efecto, la consulta de los datos de carácter personal que se indican a continuación en relación con ella, sin perjuicio de la aportación de los documentos indicados en los apartados precedentes, si procediere, deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) Acreditación de la identidad de la persona solicitante y demás miembros de la unidad de convivencia mediante aportación del DNI o NIE.

b) Certificado expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Hacienda Pública de la Generalitat y Tesorería General Seguridad Social acreditativo de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social.

c) Certificado emitido por la Dirección General del Catastro en relación con la titularidad catastral de bienes inmuebles en favor de la persona solicitante y de todas las que forman parte de la unidad de convivencia de alguna vivienda en España.

d) Por personas que tienen la condición de familia monoparental con hijos: certificado expedido según lo establecido en el Decreto 19/ 018, de 9 de marzo, del Consell, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunitat Valenciana.

e) Unidades de convivencia que constituyan familia numerosa: título de familia numerosa.

f) Personas o unidades de convivencia en las que exista alguna persona con diversidad funcional, sensorial o cognitiva, con un grado de discapacidad declarado igual o superior al 33 por 100: Certificado del Instituto Nacional de la Seguridad Social acreditativo de este extremo, u otra documentación acreditativa de dicha circunstancia.

g) Solicitudes presentadas por víctimas del terrorismo: certificación emitida por el Ministerio del Interior acreditativa de que la persona solicitante es beneficiaria de derechos por ser víctima de terrorismo.

h) Personas o unidades de convivencia afectadas por situaciones catastróficas declaradas en la Comunitat Valenciana en los últimos cinco años anteriores a la solicitud: documentación que acredite fehacientemente dicha circunstancia.

4. Cualquier variación en los datos y documentos suministrados por la persona solicitante o recabado por esta Administración para comprobar los datos declarados, y concernientes a la información necesaria para la valoración de la solicitud y la concesión de la ayuda, deberá ser comunicada por la persona solicitante o beneficiaria de la ayuda en los términos contemplados en las bases de la presente convocatoria.



Base décima cuarta. Instrucción del procedimiento

1. La instrucción y tramitación de los expedientes corresponderá a los servicios territoriales de Vivienda, en su respectivo ámbito de actuación quien de oficio acordará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

En la instrucción, tramitación y resolución del procedimiento de concesión se aplicará lo establecido en los artículos 22 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en los artículos 163 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones y en lo no previsto será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Los diversos trámites que deban cumplimentarse en el procedimiento se publicarán en la web oficial de la conselleria competente en materia de vivienda, publicación que podrá ser comunicada a las personas interesadas mediante SMS al teléfono que, a estos efectos, hubieran comunicado a la Administración en el formulario de solicitud, pudiendo los instructores en el ejercicio de sus competencias notificar de forma individualizada para conceder plazo de subsanación.

2. Una vez cerrado el plazo de presentación de solicitudes se publicará en la sede electrónica de la Generalitat, www.gva.es, el listado de prebaramación con la puntuación asignada a cada solicitud calculada con base en los datos declarados de forma responsable en el formulario de solicitud y en las comprobaciones realizadas por la conselleria competente en materia de vivienda a la vista de la información facilitada por otras administraciones públicas a través de la plataforma de interoperabilidad administrativa (PAI).

Las solicitudes que no se cumplimenten en su totalidad y de forma correcta o aquellas en las que la Conselleria no haya podido obtener datos de forma interoperable o de los datos comprobados se deduce no resultar acreditada la concurrencia de los requisitos para ser persona beneficiaria de la ayuda no podrán ser prebaramadas, y se publicarán sin asignar puntuación alguna.

La puntuación obtenida en el listado de prebaramación lo es a efectos informativos y no crea derecho alguno frente a la Administración mientras no se haya notificado la resolución de concesión y podrá verse modificada a la vista de la documentación acreditativa de los requisitos, circunstancias personales y demás documentación obrante en el expediente.

A efectos de la prebaramación se tendrán en cuenta los siguientes factores, de acuerdo con la declaración responsable y su verificación a través de los procedimientos de interoperabilidad administrativa:

- Composición de la unidad de convivencia
- Ingresos máximos de la unidad de convivencia
- Ingresos mínimos de la unidad de convivencia
- Baremación de ingresos de la unidad de convivencia
- Circunstancias de especial atención interoperables o declarados responsablemente por el solicitante
- Cumplimiento de obligaciones fiscales y con la Seguridad Social de los titulares del contrato.
- Importe del alquiler declarado.
- Referencia catastral
- Concurrencia de alguna circunstancia que impida la concesión de la ayuda a tenor de las presentes bases.

3. Por el órgano instructor del procedimiento se procederá a revisar la solicitud y demás documentación presentada por las personas solicitantes de la ayuda y, cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en la legislación básica de procedimiento administrativo común o en las presentes bases o no se acompañe la documentación que resulte exigible de acuerdo con estas bases y con la que en su caso disponga la convocatoria de ayudas, se requerirá a la persona solicitante para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la legislación básica de procedimiento administrativo común. Todo ello en conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 en relación con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y artículo 23.5 de la Ley 38/20023, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se publicarán en la sede electrónica de la Generalitat, www.gva.es, los listados provisionales de solicitantes admitidos y el de excluidos por resultar incompleta la documentación presentada o por no resultar acreditada la concurrencia de los requisitos para ser persona beneficiaria de la ayuda, con indicación del medio para que cada solicitante pueda acceder a la información relativa al motivo de su exclusión. Los solicitantes que hayan facilitado un número de teléfono móvil podrán ser avisados de la publicación de los listados provisionales mediante mensaje de texto SMS. La publicación en la sede electrónica de la Generalitat, www.gva.es, sustituirá a la notificación individual, conforme a lo previsto en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.



4. La persona solicitante dispondrá de un plazo de diez días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del Listado provisional para acompañar los documentos justificativos y en su caso subsanar las discrepancias o para formular alegaciones. La documentación aportada fuera del plazo concedido no será tenida en cuenta para la concesión de la ayuda.

5. Completada y analizada la documentación recibida, el servicio instructor elaborará un informe haciendo constar en el mismo las solicitudes que deben considerarse desistidas por no haber aportado la documentación requerida o, habiéndola aportado, no subsane los reparos señalados, las que, cumpliendo los requisitos para su evaluación, deben remitirse al órgano colegiado para su consideración, así como las que se propone motivadamente su desestimación al no cumplir los requisitos exigidos en la normativa contenida en las presentes bases y de general aplicación.

6. La propuesta de concesión de las ayudas se dictará por un órgano colegiado cuya composición será la siguiente:

– Presidencia: la persona titular de la Subdirección General de Función Social de la Vivienda o persona en quien delegue

– Vocales: cinco vocales, tres en representación de los servicios territoriales de la conselleria con competencia en materia de vivienda y dos en representación de la dirección general con competencia en materia de función social de la vivienda entre el personal funcionario de esa misma dirección general, una de las cuales actuará como secretaria del órgano colegiado, y para cuyo nombramiento deberá tenerse en cuenta, si fuera el caso, la existencia de un posible desequilibrio en la presencia de hombres y mujeres en el órgano de selección, cuya composición procurará atender, en todo caso, al principio de presencia equilibrada de ambos sexos, de conformidad con lo que dispone la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y la Ley Valenciana 9/2003, para la igualdad entre mujeres y hombres.

El régimen jurídico del órgano colegiado será el establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Las solicitudes presentadas que cumplan y acrediten los requisitos exigidos por estas bases serán ordenadas de mayor a menor puntuación por el órgano colegiado, atendiendo a los criterios de baremación incluidos en estas bases, que elevará la propuesta de resolución motivada al órgano competente para resolver conteniendo el listado de solicitudes que deban ser estimadas, en función de las disponibilidades presupuestarias, a las que se concede la ayuda y las que procede sean desestimadas por agotamiento del crédito presupuestario con que este dotada la convocatoria o por incumplimiento de los requisitos establecidos.

La propuesta de resolución que formule el órgano colegiado no crea derecho alguno a favor de las personas beneficiarias propuestas frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Base décima quinta. Resolución de la convocatoria y plazo

1. Corresponde a la persona titular de la Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y vivienda, u órgano en quien delegue, dictar la resolución de la concesión de las ayudas que puedan convocarse. La resolución será motivada.

2. Las resoluciones que se dicten incluirán, de conformidad con la propuesta efectuada por el órgano colegiado a que hace referencia la base decimocuarta, apartado 6, una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en estas bases reguladoras para adquirir la condición de persona beneficiaria, hayan sido estimadas por no rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en estas bases.

La resolución determinará la cuantía concedida e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse la persona beneficiaria de la ayuda.

Asimismo, la resolución, hará constar, en su caso, de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes, así como la no concesión por desistimiento. Todo ello sin perjuicio de las demás especificaciones establecidas en los artículos 21 y 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Las resoluciones de concesión de ayudas deberán expresar, igualmente, que éstas están financiadas con cargo a fondos del Estado.

3. El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución y la misma no ha sido notificada, se entenderá desestimada la solicitud de concesión de la ayuda en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Tal y como dispone la citada ley, la desestimación por silencio administrativo tiene los solos efectos de permitir a los interesados la interposición del recurso administrativo o contencioso administrativo que resulte



procedente. Excepcionalmente, podrá acordarse la ampliación de dichos plazos en los supuestos contemplados en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

4. Las resoluciones de las convocatorias de ayudas que pongan fin al procedimiento de concesión se publicarán en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y, posteriormente, en la sede electrónica de la Generalitat, www.gva.es, en la dirección electrónica que se habilite en la correspondiente convocatoria, donde se insertarán los listados conteniendo las solicitudes estimadas y desestimadas para conocimiento de los interesados a través del enlace que se establezca en la correspondiente convocatoria.

Las personas solicitantes que hayan facilitado un número de teléfono móvil podrán ser avisados de la publicación del listado definitivo mediante mensaje de texto SMS. La publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, sustituirá a la notificación individual de la resolución, conforme a lo previsto en la legislación del procedimiento administrativo común. La publicación se realizará respetando en todo caso los derechos reconocidos en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

5. Si se desestimaran solicitudes por falta de consignación presupuestaria y, con posterioridad a la emisión de la resolución, se incrementaran los créditos destinados a financiar dichas ayudas, o se liberara parte del crédito disponible inicialmente, por renuncia del adjudicatario, podrá proponerse la concesión de la ayuda a las solicitudes que se hubieran desestimado por falta de crédito siguientes a aquella en orden de su presentación que, estando completas, reúnen los requisitos para ser persona beneficiaria de la ayuda al alquiler, siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

Base décima sexta. Recursos

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse un recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicte en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación mediante la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en aplicación de lo establecido en el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Base décima séptima. Justificación por parte de la persona beneficiaria del cumplimiento de la finalidad de la concesión de la ayuda al alquiler y de la aplicación de los fondos recibidos

1. Las personas beneficiarias de las ayudas al alquiler deberán justificar ante la conselleria competente en materia de vivienda el cumplimiento de la finalidad de la concesión de la subvención y de la aplicación de los fondos al abono de la renta de arrendamiento o precio de cesión de la vivienda o habitación que constituya su domicilio habitual y permanente mediante la presentación de la documentación que acredite el efectivo pago de la renta arrendaticia o del precio de la cesión de la vivienda o habitación en los plazos establecidos en la base decimotercera.

A estos efectos, las personas beneficiarias de las ayudas deberán aportar la documentación bancaria, que podrá consistir en transferencia bancaria realizada al arrendador o recibo bancario domiciliado, que acredite de manera indubitada que han abonado en la cuenta cuya titularidad corresponde a la parte arrendadora la renta correspondiente a los meses subvencionados. No se considerarán válidos los documentos acreditativos del pago que contenga enmiendas o tachaduras ni se admitirán otras formas de pago distintas a las mencionadas. Si en el contrato de arrendamiento no quedara identificada la cuenta para el pago de la ayuda o esta hubiera sido modificada, será necesario aportar acreditación de la titularidad de la cuenta para el abono de la ayuda.

La no presentación en plazo o la presentación incorrecta o incompleta de la documentación justificativa determinará, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en relación con el artículo 89 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, el inicio del procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro de la subvención, total o parcial, correspondiente a las mensualidades afectadas. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley general de subvenciones.

2. La documentación justificativa podrá presentarse preferentemente, a través del trámite telemático establecido al efecto en la sede electrónica de la Generalitat, www.gva.es, o en cualquiera de las formas establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. Si la persona beneficiaria de la ayuda no presentara en la forma y con la documentación exigida la justificación de que las ayudas percibidas han sido destinadas al pago de las rentas de alquiler o cesión de uso de la vivienda o



habitación, no se realizará el pago de la ayuda correspondiente a las mensualidades respecto de las que no se hubiere acreditado el pago de la renta de arrendamiento o cesión de uso, procediéndose a la revocación de la ayuda y consiguiente pérdida de derecho al cobro de la cuantía sin justificar de la ayuda concedida.

4. Si el importe de gasto justificado en cada anualidad fuese inferior al importe previsto para el cálculo de la ayuda máxima concedida de acuerdo con las presentes bases, o se produjera concurrencia de ayudas y como consecuencia se superará el coste de la renta de alquiler, la aportación de la Conselleria se minorará en la cuantía correspondiente.

5. En todo caso, con carácter previo al pago de la subvención, la persona beneficiaria deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.

Base décima octava. Presentación de los recibos y abono de la ayuda

1. La ayuda concedida se abonará a la persona beneficiaria con carácter general, de forma periódica, previa aportación de los justificantes de pago de la renta de arrendamiento o precio de cesión correspondientes en los plazos que se señalan a continuación:

a) Primer plazo de presentación: junto con la solicitud de la ayuda se acompañará los justificantes bancarios del pago de la renta de alquiler o precio de cesión de la vivienda o habitación devengados desde el 1 de enero de 2024 hasta la fecha de presentación de la solicitud.

b) Segundo plazo de presentación: durante el plazo constituido entre el 15 y el 30 de noviembre del ejercicio correspondiente, se presentarán los justificantes bancarios acreditativos del pago del alquiler o del precio de cesión de la vivienda o habitación abonados hasta dicho momento que no se hubieren presentado en el plazo anterior.

c) Tercer plazo de presentación: durante el mes de enero de 2025 se presentarán los justificantes bancarios acreditativos del pago del alquiler o del precio de cesión de la vivienda o habitación correspondientes al ejercicio 2024 que no se hubieren presentado durante los plazos anteriores.

No admitirá ningún justificante de pago presentado con posterioridad al 31 de enero de 2025.

2. Las personas beneficiarias podrán presentar escrito de renuncia a la ayuda concedida tal y como se establece en el art. 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas la renuncia a la percepción de la ayuda concedida se realizará mediante formulario cumplimentado telemáticamente, y presentado preferentemente a través del procedimiento electrónico establecido al efecto en la sede electrónica de la Generalitat, www.gva.es, donde se podrá obtener el formulario de renuncia para cumplimentar, o, debidamente firmado en cualquiera de las formas previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Base décima novena. Obligaciones y responsabilidades de las personas beneficiarias

1. La persona o unidad de convivencia beneficiaria queda obligada a cumplir todos los requisitos exigidos para la concesión de la subvención durante toda la vigencia de la ayuda.

2. Cuando la persona o unidad de convivencia beneficiaria de la ayuda cambie su domicilio a otro ubicado en la Comunitat Valenciana, sobre el que suscriba un nuevo contrato de arrendamiento o cesión de uso de vivienda o habitación, quedará obligada a comunicar dicho cambio en el plazo máximo de quince días desde la firma del nuevo contrato al servicio territorial de la conselleria competente en materia de vivienda que este tramitando la solicitud de ayuda inicial. La persona beneficiaria no perderá el derecho a la subvención por el cambio, siempre que con el nuevo arrendamiento o cesión de uso se cumplan los requisitos, límites y condiciones establecidos en el Real decreto 42/2022, de 28 de enero y en las presentes bases. En estos casos, se ajustará la cuantía de la ayuda a la del nuevo arrendamiento o cesión de uso, y será igual o inferior a la que venía percibiendo.

El cambio de domicilio deberá notificarse preferentemente, cumplimentando el formulario telemático disponible a estos efectos en la sede electrónica de la Generalitat, www.gva.es, o en cualquiera de las formas establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, acompañado, en todo caso, del nuevo contrato de arrendamiento o cesión de uso de la vivienda o habitación, así como de declaración responsable en relación con el mantenimiento de los requisitos que determinaron la concesión de la ayuda.

En todo caso, de haber varios contratos sucesivos durante el periodo subvencionable, se ajustará la subvención a la renta de cada periodo, siempre que todas estén dentro de los límites máximos establecidos.

3. Las personas beneficiarias de las ayudas al alquiler estarán obligadas a comunicar, incluso durante la tramitación de la solicitud, al órgano competente de la Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que esté realizando su tramitación o que le haya reconocido la ayuda, cualquier modificación de las condiciones o requisitos que puedan motivar o hubieran motivado tal reconocimiento y que pudiera determinar la alteración de las condiciones o



pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o en el supuesto de que se obtengan de manera concurrente otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las bases reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. Asimismo, si la persona solicitante cancela la cuenta bancaria o cambia la misma debe comunicar los datos de la nueva cuenta bancaria a la administración.

En el supuesto de que la modificación sea causa de la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda, el órgano competente para la concesión de las ayudas resolverá en tal sentido limitando el plazo de concesión de la misma hasta la fecha en que se considere efectiva dicha pérdida. En el supuesto de que la modificación afecte a la cuantía de la ayuda o al plazo de concesión, se resolverá lo procedente reajustando su contenido a las nuevas condiciones de concesión.

La comunicación deberá realizarse en el plazo de 15 días desde que tenga lugar el hecho causante, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y preferentemente, mediante formulario telemático disponible a estos efectos en la sede electrónica de la Generalitat, www.gva.es.

La no comunicación de las modificaciones a que hace referencia la presente base será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente, si a ello hubiere lugar. A tal efecto, las convocatorias de ayudas deberán concretar el plazo y el cauce por el que llevar a cabo esta comunicación.

4. Asimismo, en virtud de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, la parte beneficiaria queda obligada a:

a) Facilitar cualquier documento o información que la dirección general competente en materia de emergencia habitacional y función social de la vivienda considere necesario para el control del cumplimiento de los fines previstos.

b) Someterse a las actuaciones de control financiero previstas en los artículos 113 y siguientes de la Ley 1/2015 y en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, así como las que puedan llevar a cabo la Generalitat y otros órganos de control en relación con las ayudas y subvenciones concedidas.

c) Comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra administración o ente público o privado, nacional o internacional, así como cualquier incidencia o variación que se produzca en relación con la subvención concedida.

Base vigésima. Control de las ayudas

1. La realización y gestión de una actuación subvencionada podrá ser examinada en cualquier momento por la conselleria competente en materia de vivienda por las personas que esta designe o por los órganos de control económico-financiero específicos de la Generalitat.

2. El Plan de control para la comprobación de la realización de la actividad objeto de subvención contendrá alguno de los siguientes tipos de control: administrativo, *a posteriori* y/o de calidad.

a) El control administrativo recaerá sobre la admisibilidad de las subvenciones. Se efectuarán controles administrativos de todas las solicitudes de subvención, tanto en la fase de presentación de las solicitudes y su posterior concesión, como en la fase de justificación y pago. Entre otros los siguientes:

1º. Control de la documentación aportada junto con la solicitud de ayudas y como justificación de la subvención concedida. A tal fin, se supervisará toda la documentación exigida en las presentes bases y en la posterior resolución de convocatoria, y se requerirá, si procede, la aportación de cuántos documentos complementarios resulte necesarios para comprobar, verificar y aclarar cuántos extremos así lo exijan.

2º. Control de cumplimiento de los requisitos legales para tener derecho a la subvención, que efectivamente cumplan con los requisitos para ser personas beneficiarias, por tratarse de una de la contempladas en las presentes bases y por cumplir con los requisitos establecidos.

Además, también se controlará el cumplimiento de los requisitos legales en materia tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social, de deudas de naturaleza tributaria con la Generalitat, sin perjuicio del resto de requisitos dispuestos en las presentes bases en la posterior resolución de convocatoria.

b) El control *a posteriori* o de calidad se efectuará una vez concedida la subvención, con la finalidad de comprobar el mantenimiento de las condiciones vinculadas a su concesión, en su caso, además del control de calidad que consistirá en la supervisión de determinados expedientes que ya fueron sometidos al resto de controles. Ello supondrá la selección de una muestra aleatoria de expedientes y consistirá en la evaluación del expediente completo, una vez finalizado el período de subvención y presentada la documentación obligatoria por los beneficiarios. El porcentaje mínimo de subvención a controlar sobre el total pagado con cargo a cada línea presupuestaria será del 10%. Adicionalmente, el órgano concedente podrá designar, en su caso, los órganos, comisiones o personas expertas que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de la subvención.



Las actuaciones que se efectúan en desarrollo de este plan de control se realizarán a través de medios propios, personales y materiales. En relación con los medios personales, corresponde a la dirección general competente en materia de vivienda la realización de las actividades de control de las ayudas para la comprobación material de la realización efectiva de las actividades objeto de las ayudas. Adicionalmente, el órgano concedente podrá designar, en su caso, los órganos, comisiones o personas expertas que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de la subvención.

3. La Generalitat podrá comprobar, por los medios que estime más adecuados, el cumplimiento de las obligaciones inherentes al otorgamiento de las ayudas

Base vigésima primera. Reintegro y minoración de las subvenciones

1. Son causas de reintegro de las subvenciones las que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En este sentido, se iniciará un procedimiento que podrá dar lugar al reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia de los intereses legales desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de acuerdo con las previsiones de los artículos 37 a 40 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de los artículos 91 a 101 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones

2. Son causas de revocación las que prevén el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, así como el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el incumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases reguladoras.

3. Si el órgano concedente, como consecuencia de su actuación de comprobación, o la Intervención General de la Generalitat, en el marco del procedimiento de control, aprecian concurrencia de alguna causa de revocación de la subvención concedida, tendrán que instar el inicio del procedimiento correspondiente, de acuerdo con lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. En todo caso, en la tramitación del procedimiento, se garantizará el derecho de la persona beneficiaria a la audiencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Base vigésima segunda. Cumplimiento de la normativa de la Generalitat relativa a la notificación, autorización y comunicación de ayudas públicas a la Comisión Europea

Las ayudas reguladas por las presentes bases tienen por objeto el pago de las rentas de alquiler o precio de cesión de vivienda o habitación que constituye su residencia habitual y permanente de las personas físicas, que no realizan actividades económicas, ni supone una ventaja económica que falsee la competencia, ni afecta a los intercambios comerciales entre estados integrantes, por lo que no precisan notificación o comunicación a la Unión Europea, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Base vigésima tercera. Información relativa al tratamiento de datos de carácter personal

1. La gestión de las ayudas/subvenciones previstas en las presentes bases comporta el tratamiento de datos de carácter personal, teniendo que cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

En el diseño de los formularios de solicitud y aportación documental y en las publicaciones (en diarios oficiales, portal de transparencia, etc.) y otros actos administrativos tendrán que tenerse en cuenta los principios de protección de datos. En concreto, los datos personales serán adecuadas, pertinentes y limitadas al necesario en relación con los fines para los cuales son tratadas.

En la convocatoria se incluirá la información que tiene que facilitarse en las personas interesadas en relación con sus datos de carácter personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

En toda la gestión de las subvenciones se garantizará una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o mal accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas y conseguir así la integridad y confidencialidad de los datos.



2. La gestión de estas ayudas supone el tratamiento de datos de categorías especiales o de colectivos vulnerables. En consecuencia, se incluirá en la convocatoria el régimen de publicidad y notificación de las personas solicitantes, que tendrá que garantizar que no se lesionan sus derechos o intereses legítimos.

Base vigésima cuarta. Financiación

1. La financiación de las ayudas del Programa de Ayudas al Alquiler de Viviendas correspondientes al Plan estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025 para el ejercicio 2024 se realizará con cargo a la línea con código S1178, en el capítulo 4 del subprograma 431C00, Emergencia habitacional y función social, denominada «Ayudas al alquiler de vivienda. Plan estatal de acceso a la vivienda 2022-2025», del centro gestor G01160501, Dirección General de Vivienda, dotada con ingresos finalistas del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana y la aportación de la Generalitat por importe de 23.28.870 euros y cuya finalidad resulta ser la «Financiación de actuaciones para fomentar el alquiler con subvenciones a sectores de población con escasos medios económicos».

La cuantía total máxima de las ayudas correspondientes al Programa de Ayudas al Alquiler de Viviendas a conceder en el ejercicio 2024 se concretará en la correspondiente convocatoria dentro del límite máximo indicado anteriormente, en la que se especificará la aportación del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana y de la Generalitat.

2. Se podrá ampliar el importe global de las ayudas con que está dotada la convocatoria con posterioridad a la publicación de las mismas si resultase insuficiente para atender las peticiones que, presentadas dentro del plazo, acrediten reunir los requisitos y demás condiciones establecidas en estas bases, de acuerdo a la regulación establecida en el artículo 58 del Real decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, general de subvenciones y artículo 11 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, teniendo en cuenta lo regulado en el Convenio de colaboración que se suscriba entre el correspondiente Ministerio y la Generalitat para la aplicación y desarrollo del Plan estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025 y, en su caso, los sucesivos acuerdos bilaterales suscritos relativos a la distribución de la financiación entre los programas de ayudas, tal y como se establece en el apartado 2 del artículo 22 del Real decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Plan estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, o bien mediante la aportación de fondos propios adicionales siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan el órgano concedente deberá publicar la declaración de créditos disponibles con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en un momento anterior a la resolución de la concesión de las subvenciones.

3. Asimismo, se prevé que debido a eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible puedan posibilitar una resolución complementaria de la concesión de la subvención que incluya aquellas solicitudes que, aun cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento del crédito, con base a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat.

4. La dotación económica para la concesión de ayudas de la convocatoria podrá tener carácter plurianual para atender el pago de la ayuda, siempre que se sigan manteniendo los requisitos y circunstancias exigibles que determinaron la concesión de la ayuda.

Base vigésima quinta. Transparencia

La convocatoria de ayudas al alquiler que se realice al amparo de las presentes bases deberá observar las prescripciones contenidas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, con las modificación introducidas por la Ley 4/2024, de 26 de julio, de la Generalitat, de modificación de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, y de la Ley 8/2016, de 28 de octubre, de Incompatibilidades y Conflictos de Intereses de personas con cargos públicos no electos.

ANEXO II

*Delimitación de áreas y límites del importe de la renta de arrendamiento
o precio de la cesión de uso de la vivienda o habitación*

En cumplimiento de lo dispuesto en la base cuarta, apartado 1, f) de estas bases:

1. Solo podrán ser objeto de ayudas las rentas de arrendamiento que no superen los límites que se establecen a continuación en función de la localidad en que este emplazada la vivienda.

2. No podrán ser objeto de ayuda las viviendas cuyo arrendamiento supere alguno de los límites de la tabla



siguiente, siendo ATPMS el Ámbito Territorial de Precio Máximo Superior:

Zona	<i>Alquiler o cesión vivienda</i>		<i>Alquiler o cesión habitación</i>	
	Importe anual	Importe mensual	Importe anual	Importe mensual
ATPMS A-1: Valencia	10.800 €	900€	5.400	450
ATPMS A-2: Alicante y Castellón de la Plana	9.600 €	800 €	4.800	400
ATPMS B	8.400 €	700 €	4.200	350
ATPMS C-1 Y C-2	7.800 €	650 €	3.600	300
ATPMS A	7.800 €	650 €	3.600	300

En esta renta o precio no se incluye el importe que pudiera corresponder a anejos tales como plazas de garaje, trasteros o similares.

Si en el contrato de arrendamiento o cesión de uso se incluyeran anejos como garaje o trastero y el precio de cada uno de ellos no estuviera desglosado figurando en el contrato únicamente el importe global, a los efectos de la comprobación del importe máximo del precio anterior, se valorará el importe de la renta o precio de cesión de la vivienda como el 80 por 100 del precio total del contrato cuando éste incluya vivienda y garaje, 95 por 100 cuando el contrato incluya vivienda y trastero, y 75 por 100 cuando el contrato incluya vivienda, garaje y trastero.

Si en el contrato de arrendamiento o cesión de uso se incluyeran los gastos de comunidad y su precio no estuviera desglosado figurando en el contrato únicamente el importe global, a los efectos de la comprobación del importe máximo del precio anterior, se valorará el importe de los gastos de comunidad como el 5 por 100 del importe del precio de alquiler o cesión de la vivienda.

En los supuestos de unidades de convivencia formadas por familias numerosas o de personas con discapacidad, el límite de la renta o precio máximo mensual de la vivienda objeto de arrendamiento o cesión que posibilita el acceso a la ayuda podrá ser superior a los límites establecidos en los apartados anteriores, con el límite máximo de 900 euros.

3. Las zonas correspondientes a cada ATPMS se indican en el siguiente cuadro:



	<i>Provincia de València/ Provincia de Valencia</i>	<i>Provincia de Castelló/ Provincia de Castellón</i>	<i>Provincia d'Alacant/ Provincia de Alicante</i>
ATPMS A-1	València		
ATPMS A-2		Castelló de la Plana	Alacant/Alicante
ATPMS B	Alboraya	Benicàssim/ Benicasim	Benidorm
	Gandia	Burriana	El Campello
	Manises	Vila-real	Elx/Elche
	Mislata		Mutxamel
	Paterna		Sant Joan d'Alacant
	Picanya		Sant Vicent del Raspeig/ San Vicente del Raspeig
	Quart de Poblet		
	Sagunt/Sagunto		
	Sedaví		
	Torrent		
Xirivella			
ATPMS C-1	Alaquàs	Almassora	Alcoi/Alcoy
	Albal	Les Alqueries/ Alquerías del Niño Perdido	Altea
	Alcàsser	Benicarló	Aspe
	Aldaia	Borriol	Calp
	Alfafar	Nules	Crevillent
	Algemesí	Onda	Dénia
	Almàssera	La Vall d'Uixó	Elda
	Alzira	Vinaròs	Guardamar del Segura
	Benetússer		Monforte del Cid
	Beniparrell		Novelda
	Burjassot		Orihuela
	Catarroja		Petrer
	Cullera		Santa Pola
	Foios		Torreveija
	Godella		La Vila Joiosa/Villajoyosa
	Llíria		Villena
	Llocnou de la Corona		Xàbia/Jávea
	Meliana		
	Moncada		
	Oliva		
	Ontinyent		
	Païporta		
	Picassent		
	Puçol		
	Puig		
	Requena		
	Rocafort		
	Silla		
	Sueca		
	Tavernes Blanques		
	Tavernes de la Valldigna		
	Utiel		
Xàtiva			



ATPMS C-2	Albalat dels Sorells	Moncofa	Almoradí
	Albuixech	Segorbe	Castalla
	Alfara del Patriarca		Ibi
	Benaguasil		Onil
	Bétera		
	Bonrepòs i Mirambell		
	Carcaixent		
	L' Eliana		
	Emperador		
	La Pobla de Vallbona		
	Massalfassar		
	Massamagrell		
	Massanassa		
	Museros		
	La Pobla de Farnals		
	Rafelbunyol		
	Riba-roja de Túria		
	San Antonio de Benagéber		
	Vinalesa		
AMS A	Resta de municipis/ Resto de municipios	Resta de municipis/ Resto de municipios	Resta de municipis/ Resto de municipios

València, 5 de agosto de 2024

Susana Camarero Benitez

Vicepresidenta y consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda